

SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

*José
24-2-22
3:43 PM*

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE
ARRENDADO

NUMERO: 1100140030382017-0118800

DEMANDANTE: INVERSIONES AYALA Y CIA S EN C.

DEMANDADOS: JORGE ANDRES DAZA ARDILA Y OTRO.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION** (Art.318 C.G.P) contra auto de fecha
18 de febrero de 2022, NOTIFICADO POR ESTADO el día 21 de Febrero de
2022.

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, en mi calidad de apoderada Judicial de la
parte actora, por medio del presente escrito , me permito informarle y manifestarle
lo siguiente:

1. Su Honorable despacho, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022,
Notificado por ESTADO el día 21 de febrero de 2022, **REQUIERE** a la parte
actora, para que el en término perentorio de CINCO (5) días acredite la
NOTIFICACION a la parte demandada en cumplimiento de lo ordenado en el
auto Admisorio de la demanda de fecha 17 de noviembre de 2017.

2. Al respecto es necesario manifestarle que mediante memorial radicado con
antelacion en el despacho, de conocimiento de la juzgadora antecesora , se le
argumentó que LA NOTIFICACION a la parte demandada **SIN EL
PERFECCIONAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** , era **GRAVOSA**, en
el sentido de que la parte demandada se puede **INSOLVENTAR**, causando
GRAVES PERJUICIOS a la parte demandante ; téngase en cuenta que existen
dos (2) medidas cautelares, la primera es el embargo de muebles y enseres en la
direccion del inmueble objeto de restitucion, y la segunda ES EL EMBARGO Y
APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS BTT -348 de propiedad de los
demandados, ésta ultima medida es la mejor opcionada para la concurrencia de
los pagos adeudados por los demandados en relacion al valor del vehículo objeto
de cautela; no obstante su señoría la suscrita apoderada insistió durante DOS
(2) AÑOS, para que la juez antecesora ORDENARA la APREHENSION DEL
VEHICULO a la entidad competente para ello , LA SIJIN, y desafortunadamente
pese a que la SECRETARIA DE MOVILIDAD en multiples oportunidades señalara
esta competencia , se continuaba a la espera que la funcionaria ordenara oficiar a
la autoridad correspondiente.

3. Asi las cosas, y luego de un sin numero de memoriales y respuestas de la
secretaria de movilidad, es usted señor juez quien en últimas **ORDENA LO QUE
EN DERECHO CORRESPONDE** y OFICIA A LA SIJIN para dicha
APREHENSION VEHICULAR, orden materializada mediante despacho comisorio
No.2445 de fecha 16 de septiembre de 2021, oficio que ya fue diligenciado , y se
solicitó unicamente la correccion de los errores en relacion a la direccion, oficio
corregido que al momento de la diligencia sera integrado o aportado.

4. El tramite del oficio No. 2445 de fecha 16 de septiembre de 2021 en relacion a la APREHENSION DEL VEHICULO, se debia realizar mediante radicacion de DERECHO DE PETICION , documentos que ya fueron puestos en conocimiento de su despacho mediante correo electronico de fecha **16 de diciembre de 2021, sin que hasta la fecha la entidad encargada haya dado respuesta al mismo , por lo que se han presentado los debidos requerimientos (se anexa).**

5. Al respecto de las medidas cautelares en Procesos de Restitucion de Inmueble arrendado el CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 384 señala que:

"...7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia..." (puntos, subraya y comillas fuera del texto).

En el presente asunto , desde la **presentacion de la demanda** se ha solicitado la medida CAUTELAR de EMBARGO Y APREHENSION DE VEHICULO , sin que a la fecha como su Honorable despacho lo ha manifestado, **SE HAYA PODIDO PERFECCIONAR** , y no por responsabilidad de la suscrita apoderada , pues la solicitud PARA QUE EL DESPACHO de conocimiento ORDENARA lo que en derecho correspondía mediante OFICIO A LA SIJIN , duro alrededor de DOS (2) AÑOS, hasta que su señoría lo ORDENARA; además de solicitar la CORRECCION DEL OFICIO por parte del juzgado.

Es cierto su señoría, que existe despacho comisorio para embargo de muebles y enseres , el cual cumpliendo lo ORDENADO por su despacho será diligenciado de inmediato; más sin embargo por experiencia su señoría, esta medida NO GARANTIZA EL VALOR DE LOS PAGOS DE LO ADEUDADO por los demandados que a la fecha suma **APROXIMADAMENTE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por la falta de pago de los arrendatarios DE MAS DE CINCO (5) AÑOS DE CANONES DE ARRIENDO; valor que eventualmente podría ser respaldado por el valor del vehiculo objeto de aprehension.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar se solicito al momento de PRESENTACION DE LA DEMANDA, se deberá dar aplicación al inciso segundo del numeral 7 del articulo 384 del C.G.P, ya que si la suscrita apoderada se ve obligada a NOTIFICAR PREVIAMENTE A LOS DEMANDADOS antes de

perfeccionar la APREHENSION DEL VEHICULO EMBARGADO , los demandados lo pueden **OCULTAR**, quedando totalmente sin piso el cobro de lo adeudado debido a la elevada cuantía, contraviniendo lo estipulado en la norma, ya que precisamente el objeto de la CAUTELAR PREVIA NOTIFICACION AL DEMANDADO , es la de GARANTIZAR EL PAGO DE LO ADEUDADO CON LOS BIENES DEL DEMANDADO.

Por último en cuanto al término perentorio que ORDENA EL JUZGADO mediante auto para tramites de notificación de CINCO (5) días señalado por el despacho , es insuficiente para cada notificación, y que para evitar **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA**, es vital que entre cada NOTIFICACION del ARTICULO 291 y 292 del C.G.P , transcurran por lo menos CINCO (5) DIAS pero entre una y la otra.

Por lo anterior ; le solicito:

SOLICITUD EN DERECHO

Se sirva **REVOCAR EL AUTO QUE ORDENA O REQUIERE** a la parte actora para que NOTIFIQUE de manera perentoria en el termino de CINCO (5) DIAS a los demandados , hasta tanto NO SE PERFECCIONEN LAS CAUTELARES COMO LA APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS BTT-348.

De otra parte una vez se PERFECCIONE la medida DE **APREHENSION** del vehiculo objeto de cautela, para efectos de NOTIFICACION a la contraparte , el juzgado **conceda el termino de 15 dias** , con el fin de evitar violacion al derecho de defensa de los demandados, conforme lo explicado con anterioridad.

En lo demas en el entendido de que son varios autos NOTIFICADOS en la misma fecha, la suscrita procederá a su acatamiento en lo que corresponde.

Anexo :

Requerimiento SIJIN.

La direccion de correo electronico de la suscrita es :

asesoriasjuridicasayp@gmail.com

Telefono de contacto y wapp: 3053689070.

Atentamente;



ANGELA MARIA AYALA PERDOMO.

C. C. No. 52.227.920 de Bogot.

T. P. No. 105353 del C.S de la J.

El presente documento se suscribe atendiendo lo estipulado el artículo 2 del Decreto 806 del 4 junio de 2020
“(...) Por lo tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales
o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

De: ASESORIAS JURIDICAS A & P asesoriasjuridicasayp@gmail.com @
Asunto: DERECHO DE PETICION-RADICADO 6E -004607
Fecha: 26 de enero de 2022, 10:52
Para: dijin.arcif-uni@policia.gov.co
Cco: fausto ayala tadefensa1@yahoo.es



**SEÑORES:
SECRETARIA DE AUTOMOTORES DE LA DIJIN
CIUDAD**

REF. RADICADO NO. 6E-004607 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN -ARTÍCULO 23 C.N.

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, en mi calidad de apoderada judicial de la Sociedad **INVERSIONES AYALA Y CIA S EN C**, por medio del presente escrito INVOCO DERECHO DE PETICIÓN con base en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con la ley 1755 de 2015, para que me sea informado el trámite dado al RADICADO de la referencia , en relación al **oficio No. 2445 de fecha 16 de septiembre de 2021** , emanado del Juzgado **38 Civil Municipal de Bogotá**, que **LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo automotor de placas **BTT-348** de propiedad del demandado **JORGE ANDRES DAZA ARDILA**.

ANEXO MEMORIAL EN PDF.

ANGELA MARIA AYALA P. ABOGADA ESPECIALIZADA
DIRECTORA
DEPARTAMENTO JURIDICO INVERSIONES AYALA & CIA S EN C INMOBILIARIA
TELÉFONO 3053689070
[EMAIL:asesoriasjuridicasayp@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasayp@gmail.com)
AVENIDA EL DORADO No.73-50 .BOGOTA -COLOMBIA-2022



PETICION DIJIN
-UNITED.pdf